

76001400302820220057100
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 20 de Septiembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1280
Santiago De Cali, Veinte (20) De septiembre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220057100

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía propuesta por **BANCO POPULAR S.A.** en contra **CLARA EUFEMIA CAÑAR VELASCO** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO POPULAR S.A**, identificado con **NIT 860.007.738-9** en contra **CLARA EUFEMIA CAÑAR VELASCO** identificada con C.C 31.265.960 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de **Veintisiete Millones Quinientos Veintidós Mil Seiscientos Ochenta Pesos M/Cte. (\$27.522.680.00)** correspondiente al capital insoluto de la obligación representada en la copia del pagare número 5780380000048 anexo a la demanda.

76001400302820220057100
C.S.G.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1** a partir del día 5 de octubre de 2021, hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a la demandada CLARA EUFEMIA CAÑAR VELASCO que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.-TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

5.-Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **María Hercilia Mejía Zapata** portadora de la T.P. 31.075 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) correo electrónico, mariaerciliamejaz@hotmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

2.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria